



Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO 2014 00839 00

I) CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Unitaria de Familia del Tribunal Superior de Medellín Antioquia, en decisión del 08 de noviembre 2022, que REVOCÓ la sentencia anticipada proferida el 25 de marzo del año en cita por este Despacho, al interior del proceso Verbal con Pretensión de Nulidad de Escrituras Públicas incoado por Noé de Jesús y Miguel Ángel Cardona Ballesteros, en contra de los herederos determinados e indeterminados de Luz Marina Ramírez de Cardona; y, en su lugar, DISPUSO continuar con el trámite, agotando las etapas procesales y probatorias que le son propias.

II) En consecuencia, se cita a las partes y voceros judiciales para que concurren a la audiencia inicial de que trata el canon 372 del C. G. del P., la cual se celebrará el **14 DE JULIO DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, a través del aplicativo LIFESIZE, advirtiéndole que deberán contar con unos adecuados medios tecnológicos.

En dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y de ser posible se evacuará todo el trámite del proceso.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d903126a12ad7849a552fc3d903b4232b34722476d9276d3bf00a59fa03061**

Documento generado en 19/05/2023 04:25:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**